

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Marzo de 1927 dispone que se lleve a cabo en el presente año la primera rectificación del Censo electoral formado en 10 de Mayo de 1924, y para realizar algunas de sus operaciones concede los mismos plazos establecidos en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910 para efectuar la rectificación anual. Estos plazos han de resultar ahora angustiosos por haber transcurrido próximamente cuatro años desde la fecha de la formación del Censo, con el aumento consiguiente de las hembras a quienes se ha concedido el derecho electoral, lo que producirá una alteración enorme en el Censo por los numerosísimos cambios de domicilio de los electores, la exclusión de los fallecidos, la inclusión de los individuos de ambos sexos que han adquirido la vecindad y condiciones necesarias para figurar en las listas electorales y muy especialmente por lo que respecta a las hembras que hayan cambiado de estado civil en dicho período de tiempo.

Estas dificultades podrían considerarse de menor importancia si sólo hubieran de traducirse en un penoso trabajo para las Autoridades y organismos oficiales que han de intervenir en las operaciones de rectificación del Censo; pero lo son en sumo grado para los Juzgados municipales, que, además de la obligación de remitir a las Secciones provinciales de Estadísticas las certificaciones de electores de ambos sexos fallecidos a partir de la fecha inicial del Censo vigente, habrán de facilitar también todos los antecedentes necesarios para conocer con exactitud cuáles de las solteras y viudas han perdido su derecho electoral

por haber contraído matrimonio y cuáles de las casadas lo han adquirido por haber enviudado desde la expresada renovación total.

Se hace, pues, necesaria la ampliación de los plazos establecidos en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927, para que las Autoridades expresadas en el primero de dichos artículos puedan enviar con tiempo suficiente a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística las relaciones certificadas que han de servirles de base para la formación de las listas de incluidos y excluidos. Igualmente precisa la aclaración del párrafo 5.º del artículo 2.º del citado Real decreto, poniendo de acuerdo su contenido con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes para la adquisición del derecho electoral.

Por las razones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 30 de Marzo de 1928.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los plazos y fechas en que han de realizarse las operaciones de la rectificación del Censo electoral vigente se computará en la forma siguiente: Remisión de relaciones certificadas por los Presidentes de las Audiencias provinciales, Delegados de Hacienda, Jueces de primera instancia, Jueces municipales y Alcaldes a las Secciones provinciales de Estadística, desde el 1.º al 30 de Abril, ambos inclusive; formación de las listas de incluidos y excluidos por las oficinas de Estadística para enviarlas a las Juntas municipales, del 1.º de Mayo al 22 de Junio; envío de las listas expresadas a las Juntas municipales, el 23 de Junio; exposición de las mismas al público, del 28 de Junio al 12 de Julio; devolución al Jefe de Estadística de las listas no reclamadas, el 13 de Julio; reunión de las Juntas municipales, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de exposición de las listas; devolución a las Juntas provinciales de las listas reclamadas, al

día siguiente de terminar la sesión de las municipales; reunión de las Juntas provinciales, dentro de los diez días siguientes; publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes; plazo para recurrir contra los acuerdos de la Junta provincial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los mismos; envío de las listas no apeladas a los Jefes provinciales de Estadística, al día siguiente de expirar el plazo para poder presentarlas; envío de las listas apeladas a las Audiencias territoriales, al día siguiente de terminar el plazo de apelación; envío a los Jefes de Estadística de las listas con las resoluciones de las Audiencias, al día siguiente de haberlas recibido de éstas; envío por los Jefes de Estadística de las últimas listas para su impresión, el día 8 de Septiembre; término de la publicación de las listas, el 23 de Noviembre.

Artículo 2.º El párrafo cuarto del artículo 2.º del mismo Real decreto se entenderá adicionado con la obligación, por parte de los Jueces municipales, de enviar a los Jefes provinciales de Estadística relaciones certificadas de las personas que figuren en el Censo electoral vigente del respectivo Municipio y hayan fallecido con posterioridad al 10 de Mayo de 1924.

Artículo 3.º El párrafo quinto del mismo artículo se entenderá redactado en el sentido de que las relaciones certificadas que los Alcaldes deben remitir a los Jefes provinciales de Estadística han de comprender las personas que hubieran adquirido la vecindad en el Municipio con arreglo al artículo 36 del vigente Estatuto Municipal.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Esta Dirección general tiene el propósito de proceder a la inmediata formación de la estadística de presupuestos municipales, y espera de su reconocido celo que excite el de los Jefes provinciales de las Secciones de presupuestos municipales, para que en

plazo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, remitan a este Centro, por conducto de V. E.:

1.º El cuaderno provincial número uno de presupuestos municipales. Dicho cuaderno formado con sujeción al modelo número uno, comprenderá por cada Municipio los datos que de los respectivos y vigentes presupuestos de gastos e ingresos ordinarios correspondan a los epígrafes expresados en el encabezamiento.

El lugar o línea que en el cuaderno provincial ha de ocupar cada Municipio quedará determinado por el siguiente procedimiento:

Se clasificarán los presupuestos por categorías o clases similares de población, formando con ellos las siguientes agrupaciones, basadas en la importancia numérica de la población de los Municipios a que los presupuestos correspondan: Municipios menores de 500 habitantes, de 500 a 999, de 1.000 a 2.999, de 3.000 a 4.999, de 5.000 a 9.999, de 10.000 a 19.999, de 20.000 a 49.999, de 50.000 a 99.999, de 100.000 y más.

Servirá como base la población de derecho asignada al respectivo Municipio en el padrón municipal rectificado últimamente, aprobado por la Jefatura Superior de Estadística.

Hecha la precedente clasificación, los presupuestos de cada categoría se ordenarán dentro de ella por orden alfabético de Municipios, vertiéndose los datos al cuaderno provincial en la forma que se detalla a continuación:

Bajo el epígrafe «Municipios de menos de 500 habitantes» se anotarán, uno a uno, en cada línea del cuaderno, con arreglo al orden alfabético mencionado, el nombre del Municipio, población y las cifras de los presupuestos que correspondan a las rúbricas o epígrafes del encabezamiento, y una vez que se hayan consignado las del último Municipio de la categoría se utilizarán los resultados de ésta.

Inscritos y totalizados los datos de los Municipios incluidos en la anterior clase de población, se procederá a la formación del segundo grupo bajo el epígrafe «Municipios de 500 a 999 habitantes», siguiendo las normas ya citadas, y sucesivamente se irán inscribiendo por el orden establecido, hasta extinguirlas, las restantes clases similares de población, finalizando el cuaderno con un resumen por

categorías, en el que cada línea contendrá los totales obtenidos para la categoría que designe, y, por último, se sumarán los totales de todas ellas para obtener los de la provincia.

2.º Resumen general de los presupuestos por categorías o clases similares de población y por capítulos.

La remisión de este resumen supone que previamente se habrá formado el cuaderno provincial número 2, el cual se conservará en las Secciones provinciales de presupuestos municipales, las que lo redactarán siguiendo idéntico procedimiento al ya consignado para la obtención del cuaderno anterior.

Por excepción, el Capítulo I de gastos se desglosará en tres partidas: una, para los originados por el concepto «Operaciones de crédito municipal», y otra, para las atenciones de los restantes artículos de dicho Capítulo.

De igual manera, el Capítulo X de ingresos, se dividirá en dos partes: una, para los ingresos a que dé lugar el artículo «Repartimiento general», y otra, para los restantes artículos del Capítulo.

La simple inspección de los modelos que se insertan permite apreciar que las cifras a consignar en el resumen de que se trata expresan en cada categoría la suma de los totales de cada Capítulo de los presupuestos de todos los Ayuntamientos comprendidos en ella.

Como a pesar de tratarse de presupuestos aprobados, pudiera ocurrir que, tanto por parte de los Ayuntamientos como por las Secciones provinciales de presupuestos municipales, se hayan redactado en unos casos y aprobado en otros el articulado y los capítulos en forma que figuren conceptos diversos de los que corresponden a cada capítulo, o que aparezcan conceptos iguales en capítulos diversos, los Jefes de las Secciones cuidarán de corregir estos errores, formando los estados que se ordenan, incluyendo en cada capítulo las cifras correspondientes a los conceptos que, según el formulario vigente, corresponden, con el fin de que la comparación de cifras verse siempre sobre cantidades homogéneas.

3.º Copia del presupuesto de ingresos y gastos, por capítulos y artículos, de la capital de la provincia.

4.º Un informe en el que, concisa y claramente, los Jefes provinciales formulen juicio razonado sobre la confección de los presupuestos municipales.

5.º Inmediatamente que sean remitidos los anteriores trabajos, las Secciones provinciales formarán y remitirán en plazo de treinta días los análogos a que den lugar los presupuestos municipales extraordinarios que estén en vigor, y un resumen provincial de la Cuenta de Gastos e Ingresos de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios correspondientes al año 1927, con sujeción al modelo número 4.

La importancia de este servicio exige su normal funcionamiento, por lo que la Dirección de mi cargo aplicará las sanciones pertinentes a los Jefes provinciales, en el caso improbable de que por escaso celo o negligencia no se dé exacto cumplimiento a cuanto se preceptúa en esta disposición.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

A los Excelentísimos Señores Gobernadores civiles, excepto los de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Gobierno Civil

SECRETARÍA

Próximo a ser publicado concurso de Secretarías municipales de segunda categoría, y con el fin de que puedan ser incluidas en el mismo las actualmente vacantes, por la presente se ordena a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, cuya Secretaría se halle servida interinamente, den cuenta rapidísimamente de la vacante remitiendo la documentación preceptuada en el artículo 22 del Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes interesados y su más exacto cumplimiento.

Madrid, 9 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

Sanidad

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 30 de Marzo último, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Antonio Garay López, industrial establecido en esta Corte, León, 38, contra resolución del excelentísimo señor Director del Instituto Técnico de Comprobación, imponiéndole la multa de 57 pesetas, por contravenir lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1926. Sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar, con toda urgencia, recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada. Todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 3 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez
(Núm. 926)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general en 14 de Marzo de 1906, con los números 219.374 de entrada y 76.831 de registro correspondiente al depósito de 6.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior 4 por 100 constituido por D. José Vicente Bel García para garantizar su cargo de Procurador de los Tribunales y a disposición de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 9 de Marzo de 1928.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz
(A.—529)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Tesorería. Contaduría

Segunda relación de Ayuntamientos de esta provincia que han resultado deudores al Tesoro, en las liquidaciones practicadas en cumplimiento del Real decreto de 12 de Abril de 1924, a los cuales han sido formados los conciertos que determina el artículo 4 del citado Real decreto, que han sido aprobados por Real orden de 7 de Diciembre de 1927.

Se les advierte de la obligación en que se encuentran de incluir en sus presupuestos de gastos, el importe de las anualidades respectivas.

La omisión de dichas anualidades producirá la nulidad del presupuesto, según disponen el artículo 8 del Real decreto de 12 de Abril de 1924 y el Estatuto Municipal.

AYUNTAMIENTOS	Importe de los débitos		Importe de los presupuestos		Importe de cada anualidad		N.º de anualidades
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Cadalso de los Vidrios	19.594	38	54 558	54	1 306	29	15
Guadarrama	26 168	05	99 574	87	2.616	80	10
Valdilecha	4.967	>	28 386	40	496	70	10
Villanueva de Perales	1.819	43	13.878	56	363	88	5
Ajalvir y Daganzo	1.542	40	15 866	>	154	24	10
Alameda del Valle	2 856	28	14 089	>	285	62	10
Alcalá de Henares	13.019	53	406 087	14	1 301	96	10
Alcobendas	7 047	01	33.868	67	469	14	15
Alcoreón	589	>	16 129	85	294	50	2
Aldea del Fresno	590	48	17.012	13	84	29	7
Alpedrete	3 156	22	15 875	35	263	02	12
Anchuelo	72	76	8.223	59	72	76	1
Arroyo Molino	14	89	5 243	38	14	89	1
Barajas	2 277	73	28 940	53	227	77	10
Batres	7	20	5 144	02	7	20	1
Becerril	746	28	10 656	>	74	63	10
Belmonte	11.758	92	22.442	16	783	93	15
Berruero	7	88	6.650	>	7	88	1
Boadilla y Romanilla	427	30	18 195	35	213	65	2
Boalo	8	26	12 681	52	8	26	1
Braojos	1.025	97	5 891	25	85	50	12
Brea	64	82	12.214	>	64	82	1
Brunete	19.706	01	33 927	>	2.261	80	15
Buitrago	721	22	22 335	14	90	16	8
Bustaviejo	1 112	06	44.332	19	139	08	8
Camarma	167	50	11.421	25	167	50	1
Campo Real	54	47	32 153	04	54	47	1
Canencia	6.833	35	17.503	>	455	52	15
Carabanchel Alto	55	86	76.322	16	55	86	1
Carabanchel Bajo	198	08	304.986	>	198	08	1
Carabaña	370	59	44.542	70	370	59	1
Casarrubuelos	263	02	8 186	20	87	67	3
Cenicientos	6 533	86	41 371	74	653	39	10
Cercedilla	18.154	49	99 872	66	1 210	30	15
Chamartín	3.490	38	218.726	49	698	08	5
Chinchón	9.841	85	99.378	89	984	19	10
Cobefia	30	82	8 888	76	30	82	1
Collado Villalba	107	65	43.734	32	107	65	1
Colmenar de Arroyo	1.922	55	18 875	46	192	26	10
Colmenar de Oreja	29 499	47	99 865	39	1.966	13	15
Colmenarejo	963	76	15 232	74	123	40	7
Colmenar Viejo	19 217	06	139.486	24	1 518	09	12
Corpa	2.283	53	9 063	>	228	36	10
Cubas	9	52	4.861	43	9	52	1
Daganzo de Arriba	414	50	21.243	16	103	63	4
Escorial de Abajo	8.553	95	41.504	10	855	94	10
Extremera	2.720	61	26 582	52	272	07	10
Fresnedillas	519	25	7 563	80	51	93	10
Fuencarral	107	06	78.973	50	107	06	1
Fuenlabrada	50.153	80	50 419	75	3.343	59	15
Fuente el Saz	337	74	16 263	98	112	55	3
Fuentidueña	759	08	16 620	10	233	93	3
Gargantilla y Pinilla	81	56	7.791	04	81	50	1
Getafe	13.980	10	141.521	31	1 398	02	10
Griñón	1.367	08	12 760	96	136	70	10
Guadalix	941	09	33 222	36	187	73	8
Horcajo	204	81	4 620	45	40	96	5
Horcajuelo	21	98	5 325	>	21	98	1
Hortaleza	4.881	28	12 877	69	406	78	12
Hoyo de Manzanares	581	20	23.390	55	72	63	8
Humanes	448	98	7.314	80	44	90	10
Lozoya	1.764	54	23.008	17	176	45	19
Lozoyuela	4.274	27	9.958	68	284	95	15
Majadahonda	1.558	11	25.600	>	155	82	10
Manjirón	59	71	4.251	54	59	71	1
Manzanares el Real	53	54	22 140	09	53	54	1
Meco	15	16	18.397	95	15	16	1
Mejorada del Campo	1 936	07	20.242	30	193	60	10
Miraflores de la Sierra	5 227	48	39 984	>	435	63	10
Moraleja	86	10	8.991	78	86	10	1

AYUNTAMIENTOS

	Importe de los débitos		Importe de los presupuestos		Importe de cada anualidad		N.º de anualidades
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Morata	193	92	78.652	40	193	92	1
Móstoles	221	97	43.922	05	221	97	1
Navalafuente	1	14	4.980	56	1	14	1
Navalagamella	61	05	15.794	50	61	05	1
Navacerrada	1.161	76	4.848	80	77	45	15
Navas de Buitrago	291	16	3.250	65	19	42	15
Navas del Rey	12.500	94	48.336	53	839	60	15
Oteruelo del Valle	1.730	62	9.952	91	115	38	15
Parla	49	05	35.377	96	49	05	1
Pedrezuela	10	19	8.585	22	10	19	1
Pelayos	8.046	26	37.884	20	536	42	15
Perales de Tajuña	79	35	41.673	68	79	35	1
Pezuena	256	66	14.828	81	51	34	5
Pinilla	3.116	89	14.987	41	311	69	10
Pinto	1.081	58	67.330	51	139	03	8
Piñuecar	2	66	3.194	50	2	66	1
Pozuelo de Alarcón	398	88	55.849	10	79	78	5
Prádenas	617	43	7.145	>	77	18	8
Quijorna	953	05	8.770	92	95	31	10
Redueña	228	72	5.747	51	32	68	7
Robledillo	750	27	5.384	>	75	03	10
Robledo de Chavela	32.186	35	94.660	90	2.145	76	15
Robregordo	569	61	4.665	02	56	97	10
San Agustín	7.603	57	29.943	62	506	90	15
San Martín de la Vega	3.445	36	58.743	70	344	54	10
San Martín de Valdeiglesias	21.050	32	100.231	47	3.508	39	6
Santa María y Fuente del Fresno	3.004	18	33.347	80	250	35	12
Serranillos	463	69	7.580	56	46	37	10
Sieteiglesias	181	89	1.891	39	18	19	10
Talamanca	8	66	14.691	27	8	66	1
Tielmes	163	58	25.775	08	163	58	1
Torrelaguna	20.967	49	63.596	54	1.397	17	15
Torremocha	4	98	7.473	70	4	98	1
Valderacete	255	23	22.082	12	255	23	1
Valdeavero	3	13	8.654	70	3	13	1
Valdelaguna	8.226	84	15.723	69	1.028	36	8
Valdemanco	1	26	3.782	96	1	26	1
Valdemorillo	4.553	65	45.990	49	455	37	10
Valdemoro	1.505	65	58.561	62	301	13	5
Valdepiélagos	84	61	6.315	15	42	31	2
Valdetorres	256	02	14.709	17	53	01	5
Valverde	6	29	6.274	80	6	29	1
Vallecas	29.900	59	522.007	36	3.737	58	8
Venturada	90	>	4.862	09	90	>	1
Vicálvaro	6.958	79	54.315	78	869	85	8
Villaconejos	20.423	40	33.861	10	1.361	56	15
Villalvilla	110	05	3.438	51	55	03	2
Villamantilla	11	09	16.620	85	11	09	1
Villanueva de la Cañada	345	88	18.694	>	69	18	5
Villanueva del Pardillo	38	01	19.985	88	38	01	1
Villarejo	8.797	71	52.048	79	733	15	12
Villaverde	295	51	42.703	52	295	51	1
Villaviciosa de Odón	2.280	11	35.660	72	285	01	8
Villavieja	32	57	6.300	66	32	57	1
Zarzalejo	1.041	36	31.757	22	130	15	8
Sevilla la Nueva	545	58	9.341	98	54	56	10
Valdeolmos	205	90	8.145	>	68	67	3
Canillas	447	82	76.083	75	447	82	1

Madrid, 31 de Marzo de 1928.—P. El Tesorero-Contador, B. Revuelta.
V.º B.º.—P. El Delegado de Hacienda, Ullan.
(Núm. 898)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha treinta y uno de Marzo próximo pasado, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. Humberto Girauta Linares, contra D. Wenceslao Pantoja de Castañeda, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y precio de setecientos treinta y dos pesetas y treinta y siete céntimos, la finca siguiente:

Finca en el término municipal de Puertollano, al sitio de Calveros Palomar, de cuarenta y cuatro áreas y sesenta centí-areas de cabida. Linda: Norte, Cayetano Luchano; Este, calle del Duque; Sur, con camino, y Oeste, Leandro Cabañero. De esta finca se han vendido dos mil trescientos metros cuadrados y sesenta y cuatro centímetros también cuadrados, quedando, por tanto, dos mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados noventa y nueve decímetros también cuadrados y treinta y seis centímetros cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día siete de Mayo próximo, a las

once, anunciándose por edictos, y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, por lo menos, el diez por ciento del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, acreditativa de que su dominio se halla inscripto a favor del deudor, debiendo los licitadores conformarse con la referida titulación, sin que tengan derecho a exigir ninguna otra; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, dos de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. S.

Indalecio de Miguel

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(D.—77)

CENTRO

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha cuatro del corriente, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre de doña María Paniagua Bayona, contra D. Rufino Taravilla Beneit, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en la escritura de préstamo otorgada en veintinueve de Agosto de mil novecientos veintitrés, ante el Notario de esta Corte D. Pedro Menor y Bolívar, situada dicha finca en Vallecas y consistente:

En una casa y taller ya construido, radicante en el referido pueblo, al Norte del antiguo camino de Valderrivas, señalada con el número ocho de la calle de los Hermanos Carpi, con una superficie de ciento ochenta y siete metros veinte decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos once pies cuadrados, de los cuales están edificados, con crujías exteriores y en tres plantas, novecientos uno, y, a continuación, en una nave de una planta, el resto, o sean mil quinientos dieciséis pies cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar el día veintidós de Mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. La expresada finca sale a subasta sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la suma de veintidós mil quinientas pesetas, tipo que sirvió como precio para la segunda subasta.

Tercera. Que los autos y la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria,

estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, asimismo, que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de dichos gravámenes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Ante mí,

Lcdo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,
Mariano Rodrigo

(A.—526)

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, contra D. Rafael Serrano Muñoz, sobre requerimiento para el pago de semestres, se ha acordado requerir, por medio del presente, a los herederos o causahabientes del D. Rafael Serrano Muñoz, por desconocerse cual sean así como su actual domicilio o paradero, para que, en el plazo de dos días, satisfagan a dicho Banco los semestres que se le adeudan, vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiséis, treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre del año último, importantes, cada uno, la cantidad de ciento setenta y seis pesetas veintitrés céntimos, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, o sea al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta, conforme a dichos preceptos.

Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Mariano Rodrigo

(D.—76)

Vázquez López (Manuel), natural de Trebolle (Lugo), de estado soltero, profesión panadero, de sesenta y seis años, hijo de Manuel y Manuela, domiciliado últimamente en la calle de las Amazonas, 20, portería, procesado por hurto, en causa número 578 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García.

Madrid, 2 de Abril de 1928.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—545)

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha tres del corriente, dictada en el expediente promovido por D. Saturnino Martín-Crespo Rue-

da, se hace saber que D. Agustín Martín-Crespo y Rueda, natural y vecino de esta Corte, hijo de D. Agustín y de doña Dolores, de cincuenta y seis años de edad, falleció en esta Capital el día trece de Enero del corriente año sin otorgar disposición alguna testamentaria, en estado de soltero, sin ascendientes legítimos ni descendientes naturales, habiéndose presentado reclamando su herencia su hermano de doble vínculo el D. Saturnino Martín-Crespo Rueda. En su consecuencia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que este último a la repetida herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo si vieren convenirles.

Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º
El Juez,
Rodrigo

(A.—533)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos que se tramitan por el procedimiento sumario, a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Ricardo Magasen Llerandi, contra D. Tomás Mateo Revenga, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se anuncia, por tercera vez, la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa, en construcción, sita en término de Madrid, señalada con el número treinta y tres provisional de la calle particular llamada de Marcelo Usera, en el Extrarradio de esta Corte, frente al puente de la Princesa, que constará de plantas baja y principal, destinadas a viviendas; linda: por su frente, al Norte, en línea de diez metros, con la calle particular denominada de Marcelo Usera; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea de dieciocho metros sesenta y cinco centímetros, y por la izquierda, al Este, en línea de dieciocho metros ochenta centímetros, con resto de la finca de que se segregó y que quedó en poder de la señora Vizcondesa de Eza, y por el fondo, al Sur, en línea de diez metros diez centímetros, con tierras de los herederos de Valmediario. El solar, según las líneas descriptas, forma un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie de ciento ochenta y siete metros veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos once pies cuadrados setenta y ocho centésimas de otro, ocupando la edificación noventa y ocho metros noventa y seis decímetros cuadrados, y el resto se destina a patio, siendo el precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca el de veinte mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en

dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de Mayo próximo, a las doce horas; que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis de Blas

(A.—528)

Amador Fernández Alonso, de cuarenta años de edad, soltero, hijo de José y Venancia, natural de Maira (Oviedo), domiciliado últimamente en la Costanilla de San Andrés, 14, segundo, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, el día 10 de Abril próximo, a las diez horas, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría de D. Roque Novella, a fin de ampliar su declaración prestada en el sumario número 329 de 1926, por robo en los talleres del Parque de Madrid; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho,

Madrid, 20 de Marzo de 1928.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas

(B.—573)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente promovido por doña Rosalía García Boluda, sobre declaración de herederos abintestato, por muerte de don Federico Dompablo y Martín, ocurrida en el pueblo de Navas del Marqués, el día cinco de Agosto del año último, cuando contaba la edad de treinta y ocho años, siendo hijo legítimo de D. Federico y doña Valentina, y estando casado con la recurrente, he acordado anunciar la muerte, sin testar, de dicho causante, haciendo saber que los que reclaman su herencia son su esposa, en cuanto a la cuota vidual usufructuaria, y sus hermanos de doble vínculo doña Claudia Amparo, D. Luis, doña Emilia, doña Jerónima, doña Anastasia y doña María Dompablo Martín.

En su consecuencia se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a solicitar la tan repetida herencia, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—532)

INCLUSA

Martínez Jiménez (Miguel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión camero, de dieciocho años, hijo de Rafael y de Juana, domiciliado últimamente en esta Corte, travesía de Cavestreros, 9, principal número 2, procesado por hurto en causa número 99 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Martos; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 26 de Marzo de 1928.

El Secretario,

P. S.

Vicente Moro

Dimas Camarero

(Núm. 904)

(B.—542)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en doce del actual, en el expediente promovido por D. Cesáreo de Ancos y Rodríguez, sobre que se declare herederos abintestato de doña Matilde Ungo y Presilla, natural de Menamayor, provincia de Burgos, hija de don Juan y de doña Manuela, de cuarenta y cinco años de edad, viuda de D. Damián Luengas, dedicada a sus labores y vecina de esta Capital, donde falleció el diecisiete de Mayo de mil novecientos dieciocho, a sus hermanas de doble vínculo doña Francisca Castora Dorotea y doña Dominga Joaquina Ungo y Presilla, y de esta última, casada con el D. Cesáreo Ancos y Rodríguez, que murió en esta Villa el ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco, a sus tres hijas legítimas doña Antonia, doña Carmen y doña Amparo Ancos y Ungo, se cita y llama a cuantas personas se crean con preferente derecho a las expresadas, a la herencia de las causantes doña Matilde y doña Dominga Joaquina Ungo y Presilla, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo con los documentos justificativos oportunos; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, trece de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º

José Temes

(A.—527)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en tres del actual, en los autos de suspensión de pagos, promovidos por «Fernando Martínez y Compañía, Sociedad en Comandita», por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace saber a toda persona o entidad que la pueda interesar, que por dicho proveído se ha acordado se tenga por solicitada en forma la declaración del estado de suspensión de pagos de la expresada Sociedad, y que en su virtud se ha decretado la intervención de todas las operaciones de dicha Sociedad, habiéndose nombrado como Interventores, a dichos fines, a los Peritos Mercantiles D. Antonio Sacristán y don

Francisco Grande Colao, y a D. Alvaro G. Castilla, por ser el mayor acreedor de la misma, según aparece de la relación presentada por la tan repetida Sociedad.

Madrid, siete de Abril de mil novecientos veintiocho. — Quirós. — Ante mí, Fermín Suárez Jiménez. — Rubricados.

Es copia para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(A.—525)

Juzgados municipales

BUENA VISTA

EDICTO

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador don Francisco del Pozo, en nombre y representación de don Luis García Olalla, contra D. Blas García Muñoz, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, varios bienes muebles y una máquina de coser marca «Singer», con el veinticinco por ciento de descuento, que le fueron embargados al demandado y que han sido tasados por el Perito en quinientas veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el próximo día *diecisiete* de los corrientes, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso segundo, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, tres de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Mario Serratacó

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—530)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas, hecho en la Central, renuevo, número 11.272, por 1.000 pesetas, fecha 10 de Marzo de 1927, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 27 de Febrero de 1928.

El Contador,
Luis Taracena
(A.—531)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202